

Méjico para representar sus opiniones personales, sino las opiniones de los que los envían.

P.—¿La constitucion así compuesta seria una obra perfecta?

R.—Nó: porque todas las instituciones humanas participan de la fragilidad que es el carácter distintivo de la humanidad. Por otra parte, muchas cosas que ahora nos parecen útiles y justas pueden cambiar de aspecto á los ojos de nuestros descendientes; y en ningun caso la generacion que estipula tiene el derecho de comprometer el porvenir. Por esto deberia conservarse con el mas grande cuidado el art. 127 que se refiere á la reforma de la constitucion.

P.—¿Cuáles serian pues los bienes que resultasen del establecimiento de las bases de que acabamos de hablar?

R.—El pueblo encontraria en ellas la igualdad ante la ley sin la que no hay libertad; y gracias á las medidas tomadas contra la corrupcion posible de los magistrados, de los miembros del congreso y de los agentes del ejecutivo, la tranquilidad sin la que no puede existir la sociedad, y la estabilidad que el país busca en vano hace cuarenta años.

DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

ARTICULO I.

TEORIA GENERAL.

SE habla mucho de los *derechos*, nunca de los *deberes*, y lo que se dice de la primera de estas palabras, podria hacer sospechar que se tiene una idea mas clara de ella que de la segunda que nunca se pronuncia. Vamos, pues, á tratar de esclarecer estas dos importantes cuestiones: porque á nuestros ojos, el derecho y el deber, son los dos grandes ejes de la sociedad humana.

Todo lo que es debe ser, puesto que la naturaleza ha querido que fuese. Ahora, el derecho para cada ser, tomado por separado, es el conjunto de las condiciones de su vida propia é individual. Por el me-

ro hecho de ser, tiene el derecho de continuar siendo; y por consiguiente, un derecho esencial á todo lo que es necesario para conservar y desarrollar su ser.

Pero lo que es verdad de un individuo, es igualmente verdad de todos: todos conservan, pues, el mismo derecho de conservar y desarrollar su ser, y este derecho que pertenece á todos, debe ser respetado por todos y en todos; sin lo que, no existiría en realidad para ninguno.

Luego, esta obligacion recíproca de respetar el derecho de otro, única garantía que cada uno pueda tener de su propio derecho, es lo que se llama deber.

Los derechos y los deberes no son, pues, en realidad, mas que una misma cosa, considerada bajo dos faces diversas: estas palabras que se unen por una raíz comun al mismo hecho primitivo, no espresan mas que dos relaciones que se determinan mutuamente.—Mis derechos determinan respecto de mí, cuáles son los deberes de otro; y los deberes de otro determinan en este sentido, cuáles son mis derechos.—Así, yo tengo el derecho de alimentarme, de conservar mi ser, si no se quiere mas; porque sin el alimento, no hay conservacion posible: el deber de otro consiste en no impedirme que me alimente, rehusándome el trabajo de que pueda tener necesidad, y ayudándome por el contrario en cuanto pueda, como deja entenderse. Recíprocamente este derecho es á la vez el reconocimiento y la determinacion del derecho que tengo al alimento para vivir.

Sin embargo, si se remonta mas arriba, se descubrirá lo que acabamos de decir, subsistiendo una noción mas profunda de los derechos y de los deberes, y que corresponde á las dos leyes mas generales, no solo de la humanidad, sino de la creacion entera.

Todo lo que existe se compone de cosas ó seres individualmente distintos, y si estos seres individualmente distintos no existieran, nada existiría.

Una roca granítica, calcárea ú otra, una masa cualquiera inorgánica, se compone de moléculas, cada una de las cuales, aunque unida á las otras, tiene su existencia propia y separada, y si no existieran semejantes moléculas, la masa misma no existiría, puesto que no es mas que la coleccion, el conjunto de ellas.

Lo mismo sucede con las plantas y los animales, que no existen como especies, sino porque existen individuos cuya reunion forma cada una de estas especies; y la misma humanidad, no es mas que la reunion de los distintos individuos llamados hombres.

Por otra parte, ningun individuo, á cualquiera clase de seres que pertenezca, puede subsistir aisladamente: su vida y el desarrollo de su vida, dependen de sus relaciones con los seres de su especie, con todos los seres del universo. Si él obra sobre ellos, ellos obran sobre él, y mucho mas poderosamente, porque él no tiene mas que lo que ellos subordinan; y bajo este aspecto, les está forzosamente subordinado. Partes de un todo que no existiría sin ellos, los seres indivi-

duales no tienen ellos mismos existencia posible sino en ese todo y por ese todo, en cuyo seno están hundidos, y de donde sacan perpétuamente su porción, digamos así, de la vida una y universal.

Abrid los ojos sobre lo que os rodea, y reconocéis que la existencia de los cuerpos brutos, las piedras por ejemplo, los cristales, los metales, depende de una multitud de condiciones químicas, de acciones y reacciones que continuamente se obran en la masa de los cuerpos.

La existencia de las plantas y de los animales depende de condiciones, de acciones y reacciones mas numerosas y variadas todavía: tienen necesidad de luz, de electricidad, de calor, de aire atmosférico, de agua, de carbono, de sales diversas, ¡qué sé yo! tienen, en fin, necesidad los unos de los otros. Los restos de vegetales forman en gran cantidad el suelo en que crece la mayor parte de las plantas, y estos restos les son indispensables.

En fin, el hombre necesita de todos los otros seres; los sujeta todos para su uso, los ordena en cierto modo al derredor de su vida á cuyo mantenimiento y progreso son necesarios en diversos grados. El necesita sobre todo de sus semejantes; necesita de ellos á su nacimiento, para subsistir siquiera un dia; necesita de ellos constantemente. Sin ellos, sin su apoyo, sin su concurso, ¿qué sería de él? ¿qué sería de todos esos faustos monarcas á quienes está prohibido hablar si no es en tercera persona? Menos que el

animal: porque les faltaria la inteligencia que la sociedad desarrolla, y el instinto seguro del bruto, ese instinto que suple en este la razon en los estrechos límites fijados por la naturaleza y que no podria traspasar.

De aquí resultan dos leyes universales.

La ley que se puede llamar del individuo, porque tiene por objeto la conservacion de cada ser y de cada cosa en su unidad individual.

La ley del todo, cuyo objeto es la conservacion de todas las clases de seres armónicamente ligados entre sí en la unidad del universo.

Y estas dos leyes, son como se ve, las dos condiciones generales y absolutas de la existencia.

Cada ser encuentra en sí la primera de estas leyes, y no tiene mas que seguir sus instintos naturales para obedecer á ella; porque cada ser tiende invenciblemente á su propia conservacion. Pero si él no obedeciera mas que á esta sola ley, se constituiria en guerra eterna con todos los otros seres, porque no teniendo otro fin que él mismo, le llevaria en toda ocasion, por una necesidad fatal, propia de toda casta conservadora, á preferirse á ellos ó á sacrificarlos á él. Su imperio esclusivo tendria por consecuencia natural indispensable, la perturbacion del todo y su destruccion inevitable en un término mas ó menos lejano, si fuera posible que el desórden tocase á su último grado, y desde luego tambien la destruccion del individuo mismo.

La ley del todo, conservadora de la universalidad de los seres, es, pues, igualmente conservadora de cada ser particular; y como ella consiste en el concurso obligatorio de cada ser particular á la conservacion y al desarrollo natural de los otros seres en el don que les hace de sí, segun una medida que determinan las condiciones mismas de la conservacion del todo; se sigue de aquí que la abnegacion, el sacrificio, no de los otros á sí, sino de sí á los otros, es la primera ley de la vida individual y universal.

Desde luego, si nos contentamos con considerar á los seres inteligentes y especialmente al hombre, diremos que sus derechos derivan de la ley relativa á su existencia como individuo aislado; pero que sus deberes derivan de la misma ley con el todo á que pertenece.

En una palabra, todo lo que puede concebirse bajo la noción del derecho que se refiere originariamente al individuo, le pertenece exclusivamente, y los derechos colectivos de las masas, no son otra cosa que una estension de este derecho primitivo, aplicado á una individualidad abstracta y en cierta manera ficticia. Así, los derechos del pueblo, derechos colectivos, no son ni pueden ser mas que los derechos naturales y primitivos de cada uno de los individuos de que se compone el pueblo, y por tal motivo, estos derechos son anteriores y superiores á toda ley positiva.

Pero lo que es verdad de la universalidad de los seres, es igualmente verdad del hombre considerado ais-

ladamente, es igualmente verdad del pueblo tomado en su conjunto: el derecho solo le mataria. Su vida y el desarrollo indefinido de su vida, tienen por condicion la union íntima y la accion comun del derecho y del deber, el uno, conservador del individuo y de su libertad, que es un ser mismo, el principio esencial de todo progreso, de todo movimiento; el otro, conservador de la unidad social, fuera del que no podria haber ningun orden, ninguna vida.

Esto es lo que nos queda que demostrar al tratar separadamente la cuestion de los derechos y de los deberes.